REGLAS DE OPERACIÓN

CIJUBILA

cuenta individual de jubilación

21 de Octubre de 2022

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS INDIVIDUALES DE JUBILACIÓN DEL PLAN DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

ANTECEDENTES

En el marco de las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo 2008-2010 entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), se estableció en el Convenio para formalizar los acuerdos de dicha revisión, el compromiso de "revisar el sistema de jubilaciones al que se refiere la Cláusula 69.- JUBILACIONES".

La CFE y el SUTERM acordaron mediante la celebración del Convenio CFE - SUTERM 20/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, establecer un nuevo sistema de jubilaciones, aplicable al personal que ingresa a trabajar a CFE o que se le reconozca antigüedad a partir del 19 de agosto de 2008 (TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN).

En el Convenio las partes estipularon la constitución de un Fondo de Jubilación, a través del cual, la CFE y los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, realizarán aportaciones adicionales obligatorias, con la finalidad de incrementar el monto de las pensiones de retiro.

Dicho convenio fue depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 19 de agosto de 2008, y se encuentra en pleno vigor.

El 9 de noviembre de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Jubilación CIJUBILA, en la cual mediante el Acuerdo CT 01/2016 se aprobaron las modificaciones a los artículos 26, 27, 30 y 31 de las Reglas de Operación CIJUBILA.

Por otra parte, el sistema de jubilaciones es aplicable tanto para el personal sindicalizado como para el de confianza; por lo que resulta necesario establecer los antecedentes de los principales ordenamientos que regulan la relación laboral del personal de confianza tanto de Mandos Superiores, como de Mandos Medios u operativos.

El 12 de noviembre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, suscribieron el convenio 101/2002, en el que se realizó una excepción a la Cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo para que se excluyera a los Servidores Públicos de Mando de la aplicación de dicho Contrato, por lo que mediante Acuerdo número 180/2002, emitido por la entonces Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, se aprobó el "Manual de Trabajo para los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad" en el cual se establecieron las condiciones de trabajo para los funcionarios de Mando.

Con la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad se transformó en una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión.

El 19 de agosto de 2020 la CFE y el SUTERM, firmaron el Convenio 16/2020, por el que se aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo para el bienio 2020-2022, alineándolo al marco legal vigente con respeto irrestricto a los derechos del personal, modificando, entre otras, la Cláusula 40, de lo que destaca la exclusión expresa de la aplicación de dicho Contrato al personal de confianza, en clara alusión a la atribución otorgada por el artículo 45, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al Director General de CFE, por lo que el 16 de junio de 2021 se expiden los siguientes Reglamentos de trabajo:

A) El "Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad" (Reglamento de Trabajo de Mandos Superiores), el cual tiene por objeto el establecimiento de las condiciones laborales específicas, así como de las prestaciones que corresponden a los Servidores Públicos de Mando Superior, respetando íntegramente sus derechos adquiridos, reconociendo en su Artículo 26, APARTADO SEGUNDO, que el personal de Mando Superior podrá ejercer su derecho de jubilación conforme a lo siguiente:

   APARTADO SEGUNDO. - Los Servidores Públicos de Mando Superior de la Nueva Generación son quienes ingresaron a prestar sus servicios en la CFE a partir del 19 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir de esa fecha, quienes tendrán derecho a jubilarse cumpliendo las condiciones establecidas en el nuevo sistema de jubilaciones (CIJUBILA).

B) El "Reglamento de Trabajo del personal de confianza de mandos medios y operativos de la Comisión Federal de Electricidad" (Reglamento de Trabajo del personal de confianza), el cual tiene como objeto el establecimiento de las condiciones laborales específicas, así como de las prestaciones que corresponden al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, respetando íntegramente sus derechos adquiridos, reconociendo en su Artículo 69, APARTADO SEGUNDO, que el personal de Confianza de Mando Medio y Operativo podrá ejercer su derecho a jubilación, de conformidad con lo siguiente:

APARTADO SEGUNDO. - El personal de confianza que ingrese a prestar sus servicios a la CFE con posterioridad al 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir de esa fecha, se les considerará como Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo de la Nueva Generación; quienes tendrán derecho a jubilarse cumpliendo las condiciones establecidas en el nuevo sistema de jubilaciones (CIJUBILA).

Con fecha 21 de octubre de 2022, se celebró la Sesión Extraordinaria de Trabajo 04 del Comité Técnico del Fondo de Jubilación CIJUBILA, en la cual mediante Acuerdo Cotec-Cijubila 07/22 y con fundamento en el artículo 28 fracción IV de las Reglas de Operación CIJUBILA, se aprobaron las reformas siguientes:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Definiciones.

Para las presentes REGLAS, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se menciona:

ACUMULADORES. - Aquellos conceptos o prestaciones que se reconocen a medida que se devengan o se incurren, y que se registran en los períodos en los cuales se relacionan.

ADMINISTRADOR. – Persona Trabajadora de CFE designado (a) para cada SOCIEDAD de CIJUBILA, destinado a la gestión de la misma en el CIJUBILA con la INSTITUCIÓN.

AFORE.- Administradora de Fondos para el Retiro.

APORTACIONES. - Son los recursos adicionales obligatorios destinados al fondo de jubilación CIJUBILA, conformados de la manera siguiente:

a. A la CFE le corresponde aportar el equivalente a un 13%, del salario base de integración para la vigencia del CCT 2022-2024. Dicha aportación podrá incrementarse en cada revisión contractual a efecto de fortalecer el sistema de ahorro complementario para el retiro, por lo que dichos incrementos formarán parte integrante de las presentes Reglas de acuerdo a los convenios modificatorios; y

b. El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN podrá elegir en el mes de julio de cada año, aportar el 1.7%, 3.7% o el 6.7% del salario base de integración al FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA, el cual permanecerá vigente durante un año. En caso de no haber elección, se establecerá como porcentaje de aportación el 1.7% del salario base de integración. Si el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN eligió cualquier otro porcentaje, el mismo quedará vigente hasta en tanto presente su modificación en el mes de julio.

Las APORTACIONES se destinarán al FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA cuyo propósito es complementar las pensiones previstas en la Ley del Seguro Social.

CFE.- Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) o como en el futuro se le denomine.

CCT.- Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre CFE y el SUTERM.

CIJUBILA. - Es el sistema de Cuentas Individuales de Jubilación del plan de retiro de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN así como los

TRABAJADORES INCORPORADOS, en los términos establecidos en las presentes REGLAS.

COMISIONES.- Monto cobrado por la INSTITUCIÓN por concepto de administración de los recursos del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.

CONSAR.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CONVENIO.- El Convenio CFE–SUTERM 20/2008 celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana el 18 de agosto de 2008, mediante el cual se establece un régimen de jubilación para los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN que ingresen a trabajar o se les reconozca antigüedad a partir del día siguiente a la fecha de celebración de dicho Convenio.

CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE.- Es la cuenta a la que tiene derecho el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN para la administración de las aportaciones del régimen obligatorio de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, vigentes.

CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA.- Es la cuenta individual del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA en la que se reflejan de manera individual las APORTACIONES, tanto las realizadas por el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN como por la Comisión Federal de Electricidad, así como los RENDIMIENTOS NETOS, resultado de la inversión.

CUENTA DEL FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.- Es la cuenta a la que CFE transfiere las APORTACIONES al CIJUBILA y en la cual se lleva el registro individualizado de dichos recursos.

FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.- Es el Fondo de Previsión Social a

través del cual se administran las APORTACIONES que los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN y CFE realizan al CIJUBILA, administrado por la INSTITUCIÓN. Se constituye con la CUENTA DEL FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA y las CUENTAS INDIVIDUALES DE CIJUBILA.

FONDO DE AHORRO.- De conformidad con lo señalado en la Cláusula 65 del CCT, artículo 21 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad y artículo 39 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL.- Son aquellas determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) conforme lo dispuesto en el artículo 55, párrafo último de la Ley del Seguro Social vigente, o como en lo futuro se enumere en esa Ley.

INSTITUCIÓN.- El ente autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que administra los recursos del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.

INVALIDEZ. - Aquella determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) conforme lo dispuesto en los artículos 119 a 126 de la Ley del Seguro Social vigente, o como en lo futuro se enumere en esa Ley.

REGISTRO INDIVIDUALIZADO. - Es el asiento contable dentro del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA que refleja las APORTACIONES y que se efectúa en la CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA.

REGLAMENTO. - Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad y Reglamento de Trabajo del

Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad.

REGLAS. - Son los lineamientos contenidos en este documento, identificados como Reglas de Operación del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.

RENDIMIENTO NETO.- Es el resultado de la resta del rendimiento generado por las APORTACIONES menos las COMISIONES.

SALARIO BASE DE INTEGRACIÓN. - Es el monto que sirve de base para el cálculo de las APORTACIONES tanto de CFE como del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN al CIJUBILA, cuyo cálculo se realiza por cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, tomando en cuenta aquellos conceptos y períodos establecidos en estas reglas.

SOCIEDAD DE CIJUBILA O SOCIEDAD.- Es el identificador numérico indicado en el Estado de Cuenta de CIJUBILA que representa al área encargada de reportar a la INSTITUCIÓN el detalle de las aportaciones de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN que corresponden a la misma.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN.- Sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

SUTERM.- Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN. – Toda persona física que preste a CFE un trabajo personal subordinado, con carácter de sindicalizado o de confianza de mandos medios y operativos y de mandos superiores, permanente o temporal y que sea participante del FONDO de JUBILACIÓN CIJUBILA de acuerdo con el CCT o Reglamento aplicable, cuya fecha de

ingreso sea a partir del 19 de agosto de 2008, de conformidad con el convenio CFE-SUTERM 20/2008, así como aquellos TRABAJADORES INCORPORADOS.

TRABAJADOR INCORPORADO.- Es aquel TRABAJADOR de la CFE que, por su fecha de ingreso, pertenece al APARTADO PRIMERO de la Cláusula 69 del CCT y que ha decidido incorporarse de manera voluntaria al CIJUBILA de acuerdo con lo establecido en el APARTADO SEGUNDO de la Cláusula 69 del CCT, así como aquel trabajador de confianza que por su fecha de ingreso pertenece al Apartado Primero del Artículo 26 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad o al Apartado Primero del Artículo 69 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad y que ha decidido incorporarse de manera voluntaria al CIJUBILA de acuerdo con lo establecido en el APARTADO SEGUNDO del Artículo 26 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad, o bien, del Artículo 69 APARTADO SEGUNDO del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad.

Los términos que se definan entrecomillados o en mayúsculas en las presentes REGLAS, se aplicarán en singular o plural, masculino o femenino, según el contexto lo requiera sin que afecten su interpretación, misma que será en función de la definición plasmada en este Artículo 1.

Artículo 2.- Constitución y Denominación.

Se constituye un Sistema de Cuentas Individuales de Jubilación del Plan de Retiro de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA), cuyo fondo se opera bajo la modalidad de un Fondo de Previsión Social, en donde los beneficios se otorgan de forma general, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Convenio CFE-SUTERM

20/2008, celebrado el 18 de agosto del 2008, entre la CFE y el SUTERM, y el Convenio CFE/SUTERM 16/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, además de lo establecido en el APARTADO SEGUNDO del Artículo 26 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad y el APARTADO SEGUNDO del Artículo 69 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad.

Los recursos del CIJUBILA deberán invertirse, en una institución autorizada por la CONSAR con concesión o autorización para administrar Fondos de Previsión Social y operar en el país.

Los RENDIMIENTOS NETOS que se obtengan con motivo de la inversión de cada una de las cuentas individuales forman parte del fondo y deben permanecer bajo la administración de la INSTITUCIÓN designada. Sólo podrán destinarse las APORTACIONES y los RENDIMIENTOS NETOS de la inversión para los fines de CIJUBILA, es decir, para el Plan de Retiro de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN.

Artículo 3.- Naturaleza y Objeto del Sistema de Cuentas Individuales.

1. El CIJUBILA se constituye como un plan de jubilación derivado de la contratación colectiva cuyo objetivo es apoyar de manera complementaria la jubilación, y, por tanto, se crea para el exclusivo objeto de aumentar el monto de la jubilación de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN al servicio de la CFE, los cuales hayan sido contratados a partir del 19 de agosto del 2008 así como de aquellos TRABAJADORES INCORPORADOS; y que será administrado conforme a lo estipulado en las presentes REGLAS y de acuerdo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y su Reglamento, Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y su Reglamento y cualquier otra normatividad aplicable.

2. La titularidad de los recursos aportados a este sistema de cuentas individuales corresponde a los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN y, en su caso, a beneficiarios integrados en el mismo, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados a CFE por ninguna razón, incluyendo la necesidad presupuestal, finanzas públicas o de cualquier otra índole.

Mientras subsista la relación laboral, el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN no podrá disponer, ni solicitar la devolución de las cantidades aportadas en su cuenta individual del FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA.

Artículo 4.- Duración e inicio de operaciones.
La duración del CIJUBILA es indefinida, y sólo se dará por terminado por acuerdo entre CFE y el SUTERM o por resolución judicial.

Artículo 5.- De los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN Participantes.
El CIJUBILA se configura como un mecanismo de cuentas individuales, al cual deberán adherirse obligatoriamente los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN de la CFE, permanentes y temporales, tanto sindicalizados como de confianza y de conformidad con el CONVENIO, por lo que es de tipo cerrado.

Estas REGLAS del CIJUBILA se darán a conocer al TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, al momento de su ingreso a CFE o, en su caso, al incorporarse voluntariamente al CIJUBILA así como ante cualquier modificación de las mismas, independientemente de su publicación en el portal de Transparencia de CFE y el SUTERM, y en los términos establecidos en la Cláusula 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO del CCT.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE CIJUBILA Y ENTIDADES AUXILIARES

Artículo 6.- Órganos.

En la administración y control del sistema de cuentas individuales CIJUBILA, así como en el depósito de valores y activos financieros integrados en el mismo, intervendrán necesariamente los siguientes órganos:

a) Comité Técnico: Es el órgano máximo de supervisión y control interno del funcionamiento del CIJUBILA. Sus funciones son las que les asignan las presentes REGLAS.
b) Comité de Inversiones: Sus funciones consisten en analizar los prospectos y la estructura de los portafolios de inversión, evaluar y decidir sobre estrategias y esquemas de inversión para los recursos del CIJUBILA.
c) Comité de Riesgos: Cuyas funciones consistirán en conocer los resultados de las inversiones realizadas, supervisar y darle seguimiento al régimen de inversión establecido, así como identificar factores de riesgo financiero y nuevas oportunidades de inversión, proponiendo recomendaciones al Comité de Inversiones que permitan el manejo óptimo de los recursos de CIJUBILA.
d) Comité de Fiscalización: Comité Alterno que estará conformado por TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, en cada una de las SOCIEDADES DE CIJUBILA del país, conformado por un TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN sindicalizado, nombrado por alguno de los miembros del SUTERM integrante del Comité Técnico y un TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN de confianza, designado por alguna de las personas trabajadoras de la CFE integrantes del Comité Técnico. Este Comité operará conforme lo dispuesto por el artículo 32 de estas REGLAS.
e) Una institución autorizada por la CONSAR con concesión o autorización para administrar Fondos de Jubilaciones y operar en el país y sus recursos se invertirán conforme a las instrucciones del Comité de Inversiones, en una sociedad de inversión.

La administración de los recursos del CIJUBILA se llevará a cabo bajo la modalidad de un Fondo de Previsión Social, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

f) Auditor Externo: La CFE, con la opinión del SUTERM, contratará conforme a la normatividad aplicable, a una firma de auditoría de reconocido prestigio, a fin de verificar la operación del CIJUBILA, incluyendo el cumplimiento de estas REGLAS, así como el manejo transparente y eficaz de sus recursos.

Dicha revisión se realizará anualmente corriendo a cargo de CFE los honorarios y expensas correspondientes. El informe que contenga el resultado de dicha revisión deberá presentarse al Comité Técnico a más tardar el último día de marzo de cada año.

En caso de que no se contrate al Auditor Externo y se identifiquen presuntas omisiones en el ejercicio de las funciones de las personas trabajadoras de la CFE o de la Institución encargados del control y manejo de los recursos del CIJUBILA, previo Acuerdo del Comité Técnico, se dará vista a las instancias normativas competentes de la CFE, con el propósito de que se realice la investigación y, en su caso, se resuelva en su oportunidad lo conducente.

En caso de incumplimiento u omisión por parte de la CFE, en lo relativo a la operación del CIJUBILA que pudiera causar alguna posible afectación en las APORTACIONES efectuadas por CFE y por los TRABAJORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, la CFE responderá civil, penal, fiscal y administrativamente, así como por los por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a los TRABAJDORES DE LA NUEVA GENERACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES A CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 7.- Descuento de las Aportaciones.

Al momento de su ingreso a CFE, a través de la formalización de la relación de trabajo mediante la Constancia de Designación de Puesto y/o el Contrato Individual de Trabajo, los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN deberán manifestar por escrito de manera expresa e irrevocable, su consentimiento para que la CFE haga

los correspondientes descuentos al salario, de las APORTACIONES a fin de acreditarlos al CIJUBILA.

Artículo 8.- Cobertura de Aportaciones por CFE.

Los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN conforme a la selección del porcentaje de descuento que manifiesten por escrito y CFE realizarán APORTACIONES al CIJUBILA a razón de los porcentajes señalados en la definición de APORTACIONES de estas REGLAS, sobre su SALARIO BASE DE INTEGRACIÓN.

La CFE imprimirá en el recibo de nómina o en el comprobante fiscal digital de cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, los datos de los ACUMULADORES de los conceptos siguientes:

1. Descuento de Fondo de Ahorro.
2. Aportación de Fondo de Ahorro.
3. Aportación del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN al CIJUBILA.
4. Aportación de la CFE al CIJUBILA.

Los ACUMULADORES de APORTACIONES al CIJUBILA, que CFE registre, tanto de lo que corresponde a ésta, como al TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, mostrarán el importe registrado contablemente por cada catorcena.

El importe acumulado de las APORTACIONES del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN será transferido cuatrimestralmente en su totalidad a la CUENTA DEL FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA. De la Aportación del Fondo de Ahorro de CFE a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, se transferirán las cantidades que sean necesarias para completar la aportación del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN al CIJUBILA en dicho período.

La CFE entregará las aportaciones que a ella le corresponden, así como la complementaria de los propios TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN en términos del párrafo anterior, para su abono en la CUENTA DEL FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA de forma cuatrimestral coincidiendo en las fechas de pago del Fondo de Ahorro.

La CFE entregará a la INSTITUCIÓN las APORTACIONES, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que las haya recibido para su abono a las CUENTAS INDIVIDUALES DE CIJUBILA, debiendo proporcionar a la INSTITUCIÓN el importe total de las aportaciones, así como un desglose de las mismas individualizado por cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN.

Una vez realizadas las APORTACIONES, los ACUMULADORES respectivos quedarán en ceros, para reiniciar su acumulación del período siguiente.

Se realizarán los registros individualizados por cada uno de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA que les corresponda, desglosando las APORTACIONES realizadas por los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, las APORTACIONES realizadas por CFE, los RENDIMIENTOS NETOS y demás conceptos aplicables.

Simultáneamente, se abrirá una Cuenta para cada uno de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, cuya titularidad les corresponde a éstos y en donde se registrarán las APORTACIONES realizadas por CFE, los RENDIMIENTOS NETOS y demás conceptos aplicables.

En caso de terminación de la relación laboral del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN con la CFE, ésta última deberá entregar a la INSTITUCIÓN en la fecha en que se deba efectuar el pago de las APORTACIONES relativas a la última catorcena transcurrida, las aportaciones correspondientes al TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN y a la CFE por dicho período, o

en su caso, la parte proporcional a la que tenga derecho.

Artículo 9.- Salario Base de Integración

Para efectos de las presentes REGLAS, se determinará el Salario Base de Integración de cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, tomando los conceptos siguientes:

1. SALARIO
2. FONDO DE AHORRO APORTADO POR CFE
3. AGUINALDO
4. FONDO PREVISIÓN SOCIAL
5. PRIMA VACACIONAL
6. AYUDA DE TRANSPORTE
7. AYUDA PARA DESPENSA
8. DIFERENCIAS DE SALARIO
9. TIEMPO EXTRAORDINARIO TRIPLE
10. AYUDA PARA ENERGÍA ELÉCTRICA
11. PRIMA DOMINICAL
12. COMPENSACIÓN POR FIDELIDAD
13. AYUDA PARA TRANSPORTE ADICIONAL
14. CUOTA DE ARRASTRE
15. PAGO POR TRABAJOS DE EMERGENCIA
16. SALARIO POR VACACIONES DE TEMPORALES
17. FONDO DE AHORRO APORTADO POR CFE (GENERADO POR TIEMPO EXTRA)
18. PAGO DE FONDO DE PREVISION SOCIAL (GENERADO POR TIEMPO EXTRA)
19. INCENTIVO DE ACTUACIÓN
20. COMPENSACIONES
21. DÍAS DESCANSO CONTRACTUAL LABORADO CLAUSULA 53 CCT
22. DÍAS FESTIVO COINCIDENTE

23. FESTIVO / DESCANSO LABORADO
24. FESTIVO LABORADO TURNO ADICIONAL Y TURNO CONTINUO
25. TURNO ADICIONAL
26. PAGO PARTES PROPORCIONALES POR PERMISOS
27. DIFERENCIA DE DÍAS DE DESCANSO TRABAJADOS CLAUSULA 53 CCT
28. DIFERENCIAS DE SALARIO POR VACACIONES

Artículo 10.- La CFE, al cubrir las APORTACIONES relativas al CIJUBILA, deberá proporcionar a la INSTITUCIÓN el importe total de las APORTACIONES que realizan, así como un desglose de las mismas por cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Artículo 11. Estados de cuenta.
La INSTITUCIÓN deberá enviar anualmente a más tardar en el mes de junio de cada año, al centro de trabajo, el estado de cuenta correspondiente a la CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA de cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, para que CFE lo entregue a éstos, mismo que deberá contener la información contemplada por la normatividad aplicable.

Dicha información, cuando menos contendrá lo siguiente:

I. El saldo inicial y final;
II. APORTACIONES efectuadas, distinguiendo las realizadas por el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN y las provenientes de CFE;
III. Rendimientos obtenidos;
IV. Estructura de comisiones y comisiones cobradas;

V. Denominación de la INSTITUCIÓN; y

VI. Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención al Público.

Lo anterior, sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN ponga a disposición del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, los estados de cuenta mediante consulta por medios electrónicos.

Artículo 12.- En cualquier momento, el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN podrá solicitar a la INSTITUCIÓN su estado de cuenta correspondiente al año inmediato anterior a aquél en el que lo solicite, debiéndose obligar la propia INSTITUCIÓN a entregarlo, a más tardar al tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. Esta solicitud la podrá realizar el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN vía telefónica a través del centro de contacto que la INSTITUCIÓN establezca con esta finalidad.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL CIJUBILA Y SUS RENDIMIENTOS.

Artículo 13.-El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN podrá disponer de los recursos aportados al CIJUBILA por jubilación contractual o por pensión de retiro previsto en la Seguridad Social, de acuerdo con lo siguiente:

a) Disposición por cumplir las condiciones de la Cláusula 69 del CCT APARTADO SEGUNDO o del artículo 26, APARTADO SEGUNDO o artículo 69, APARTADO SEGUNDO del REGLAMENTO aplicable.
Si el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN cumple con los requisitos establecidos en el APARTADO SEGUNDO de la Cláusula 69 del CCT vigente, o en el APARTADO SEGUNDO del Artículo 26 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión

Federal de Electricidad o en el APARTADO SEGUNDO del artículo 69 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad, para tener derecho a la jubilación, podrá solicitar a CFE la entrega en una sola exhibición de los recursos que tenga acumulados en el CIJUBILA a través de un cheque nominativo, transferencia interbancaria a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, o instruirla para que los transfiera, totalmente, a su CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

b) Disposición por pensión de retiro prevista en la normativa de Seguridad Social.

Si el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN cumple o ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social para tener derecho a recibir una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, una vez separado de la empresa, podrá solicitar a CFE, a través del ADMINISTRADOR de la SOCIEDAD correspondiente de CIJUBILA, la entrega en una sola exhibición de los recursos que tenga acumulados en el CIJUBILA a través de un cheque nominativo, transferencia interbancaria a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, o instruirla para que los transfiera, totalmente, a su CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Artículo 14.-Disposición por incapacidad permanente o invalidez.

Si el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN queda privado del trabajo por motivo de incapacidad permanente o invalidez, podrá solicitar a CFE, la entrega en una sola exhibición de los recursos que tenga acumulados en el CIJUBILA a través de un cheque nominativo, transferencia interbancaria a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, o instruirla para que los transfiera, totalmente, a su CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a fin de alcanzar el monto constitutivo necesario para tener derecho a la

pensión por incapacidad permanente o por invalidez o incrementar el monto de dicha pensión.

En el caso de que la incapacidad del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN ocurra de manera parcial permanente, éste tendrá el mismo derecho consignado en el párrafo anterior, salvo que la CFE lo reubique en otra actividad a su nueva condición, en cuyo caso, el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN continuará con sus derechos adquiridos en el CIJUBILA y seguirá aportando al mismo.

Artículo 15.- Disposición por muerte del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN.

En caso de muerte del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, los beneficiarios designados podrán solicitar a la CFE, para que requiera a la INSTITUCIÓN, con la finalidad de que le sea entregado en una sola exhibición, el saldo de los recursos existentes en el CIJUBILA a través de cheque nominativo, transferencia interbancaria a favor del (los) beneficiario(s), o en su defecto, pueden pedir que dichos recursos sean transferidos a la CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Cuando no se cuente con beneficiarios designados, se realizará la transferencia a la CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Los recursos de CIJUBILA del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN fallecido seguirán invertidos en el FONDO DE JUBILACIÓN CIJUBILA mientras no se realice el trámite de retiro de los mismos, aclarando que por acuerdo entre las partes, dicho derecho es imprescriptible.

Artículo 16.- Disposición por terminación de relación laboral.

El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN que deje de laborar para CFE por cualquier causa y en cualquier momento, excepto por lo previsto en los artículos 14 y 15 de las presentes REGLAS, podrá optar por las siguientes opciones:

a. Solicitar que la totalidad de los recursos aportados tanto por el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN como por CFE y los respectivos RENDIMIENTOS NETOS se transfieran a la CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro; o,
b. Solicitar a CFE, que la INSTITUCIÓN, le entregue en una sola exhibición a través de cheque nominativo o transferencia interbancaria a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN las APORTACIONES que hayan sido contribuidas por el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, con sus respectivos RENDIMIENTOS NETOS, y únicamente transferir las APORTACIONES efectuadas por la CFE y sus respectivos RENDIMIENTOS NETOS a la CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Los recursos de las CUENTAS INDIVIDUALES DE CIJUBILA no estarán sujetos a términos prescriptivos de ninguna índole.

Artículo 17.- Solicitud de las aportaciones individuales al CIJUBILA y sus rendimientos netos.

Cuando se termine la relación laboral del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN con la CFE por cualquier causa, el monto correspondiente al saldo de su CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA permanecerá invertido en la misma hasta en tanto no sea solicitada la transferencia por escrito a su CUENTA INDIVIDUAL DE AFORE en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro o pago en

una sola exhibición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 de estas REGLAS.

El trámite para solicitar los recursos de CIJUBILA deberá realizarse por escrito firmado por el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN o sus beneficiarios, según sea el caso, ante el área de personal (Recursos Humanos), presentando la documentación que le sea solicitada.

Artículo 18.- Entrega de los Recursos.
La entrega y/o destino de los recursos quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en esta materia contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI. BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN

Artículo 19.- Beneficiarios.
El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN designará beneficiarios ante el área de recursos humanos de su adscripción o centro de trabajo, elaborando el formato correspondiente, y a falta de ésta, se tendrá como beneficiarios a los mismos que lo sean para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, establecidos en las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 20.- Beneficiarios sustitutos.
El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el artículo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla, a través de CFE, ante la

INSTITUCIÓN, elaborando el formato correspondiente.

Artículo 21.- Designación por disposición de Ley.
A falta de designación de los beneficiarios legales y sustitutos, la entrega de las APORTACIONES y rendimientos del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la autoridad laboral competente.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN Y COMISIONES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 22.- Contratación de la INSTITUCIÓN.
CFE contratará a una INSTITUCIÓN a fin de que se presten los servicios de administración del CIJUBILA, previo acuerdo del Comité Técnico, el cual vigilará que las condiciones del servicio en la Administración del CIJUBILA, considere los siguientes elementos.

a) Importe más bajo de comisiones
b) Experiencia
c) Capital
d) Servicios
e) Calidad

Artículo 23.- Comisiones.
Las COMISIONES serán cubiertas con cargo a las APORTACIONES, tanto las que se acrediten en la CUENTA DEL FONDO DE CIJUBILA que lleve el registro individualizado de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, como las de la CUENTA INDIVIDUAL DE CIJUBILA que corresponda a cada TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN.

CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 24.- Comité Técnico.

La vigilancia y supervisión general de la operación del CIJUBILA, corresponderá al Comité Técnico, basándose en las presentes REGLAS y en el contrato de administración suscrito con la INSTITUCIÓN.

Artículo 25.- Notificación en caso de incumplimiento.

Los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN o sus beneficiarios, en su caso, deberán notificar por escrito al Comité Técnico con copia al SUTERM, en caso de que sean sindicalizados, respecto del incumplimiento por parte de CFE o de la INSTITUCIÓN, de las condiciones que se establecen en estas REGLAS.

Artículo 26.- Integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico se integrará por 6 miembros, 3 de la CFE y 3 del SUTERM, siendo el órgano máximo de supervisión y control interno del funcionamiento del CIJUBILA:

a) Se integrará por un Presidente y un Vicepresidente, cuya Presidencia se alternará cada año, entre Presidencia y Vicepresidencia, que será ocupada según sea el caso, por el Director General de la CFE y el Secretario General del SUTERM.

   En caso de que falte el Presidente a alguna de las sesiones del Comité Técnico, fungirá como tal el Vicepresidente. En caso de que no asistiera ninguno de los dos, podrán designar por escrito a un suplente en los términos establecidos en las presentes REGLAS.

b) El Comité Técnico designará a un Secretario, quien tendrá a su cargo los libros y documentación del Comité, la correspondencia, las convocatorias y demás atribuciones contenidas en las presentes REGLAS.

c) El Presidente tendrá como atribuciones, convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria y/o instruir al Secretario a realizar dicha convocatoria, así

como presidir y dirigir la sesión del Comité, proponer la elaboración e inclusión de temas en la propuesta del orden del día, ejecutar y ordenar que se cumplan los acuerdos y determinaciones del Comité y, realizar las demás atribuciones para el debido desempeño del Comité.

d) La designación de los integrantes del Comité Técnico se realizará conforme a lo siguiente: los dos representantes del SUTERM serán designados por el Secretario General, y los dos representantes de la CFE serán los titulares de la Dirección Corporativa de Finanzas y el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, salvo que el Director General designe a otros funcionarios. Dichos miembros permanecerán en su cargo hasta dos años, pudiéndose renovar por períodos de dos años, pero en todo caso podrán ser removidos libremente por la persona que los haya designado.

e) El Comité Técnico contará con un Consejo Consultivo, integrado por cuatro miembros, dos sindicalizados designados por el Secretario General del SUTERM y dos de confianza por parte de CFE, que corresponderá a quienes ocupen los cargos de Titular de la Subdirección de Evaluación de Proyectos de Inversión de la Dirección Corporativa de Finanzas y el Gerente de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 27.- Funcionamiento del Comité Técnico.

La operación del Comité Técnico se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité Técnico tendrá como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 164, piso 16, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México y tendrá como correo electrónico el siguiente: gerencia.administracion@cfe.mx

II. El Comité Técnico sesionará una vez al año de manera ordinaria dentro de los primeros cuatro meses de cada año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

III. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas

por el Secretario del Comité Técnico, pero en el caso de las extraordinarias deberá mediar petición por escrito de alguno de los miembros del Comité Técnico.

IV. Las convocatorias a sesión ordinaria se realizarán por notificación personal mediante oficio o vía correo electrónico mediando acuse de recibo, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión y, en caso de sesión extraordinaria, se deberá realizar con una anticipación de 3 días hábiles y deberán contener lugar, fecha y hora en la que se celebrará la sesión, orden del día y los documentos necesarios que se tengan que analizar de acuerdo al orden del día.

V. Los miembros del Comité Técnico deberán designar, mediante escrito dirigido al Secretario, un suplente que los sustituya en su ausencia, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular cuando se ausente.

VI. El quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de cuatro de sus integrantes, siempre que estén presentes dos miembros del SUTERM y dos miembros de CFE y sus resoluciones serán válidas por unanimidad. De estos cuatro integrantes, uno deberá ser el Presidente, y ante la ausencia de éste, deberá estar presente el Vicepresidente.

VII. De cada sesión se elaborará un acta que deberá ser firmada por los miembros que hayan asistido y por el Secretario del Comité Técnico.

VIII. Los integrantes del Comité no serán responsables ante terceros, autoridades o particulares, por su actuación en el ejercicio de sus funciones, a menos que hubiese negligencia, dolo o mala fe comprobados, responderán personalmente por su conducta ante las autoridades competentes.

Artículo 28.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Designar y/o ratificar a los miembros de los Comités de Inversiones y de Riesgos, cuidando que la Presidencia de cada uno de ellos no recaiga simultáneamente en representantes de CFE o del SUTERM.

II. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo.

III. Emitir los lineamientos para seleccionar a la INSTITUCIÓN.

IV. Emitir, reformar y/o modificar las REGLAS.

V. Instruir a los Comités referidos anteriormente o al Secretario del Comité Técnico, respecto de aquellas acciones que se deban ejecutar.

VI. Conocer de los informes que le presenten los Comités de Inversiones y de Riesgos, y tomar las decisiones y/o emitir lineamientos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, a fin de optimizar el funcionamiento del CIJUBILA.

VII. Conocer del Informe que presente anualmente el auditor externo, y tomar las medidas que resulten necesarias como consecuencia de tal Informe.

VIII. En su caso, interpretar las presentes REGLAS, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

IX. Las demás que como consecuencia de las funciones propias del Comité y de la operación del CIJUBILA, de manera general resulten necesarias.

Artículo 29.- Del Secretario del Comité Técnico.

El Secretario del Comité Técnico del CIJUBILA será la persona trabajadora que ocupe el cargo de Subgerente de Personal de la Gerencia de Administración y Servicios o como se denomine en lo futuro, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Comité Técnico en los términos de las presentes REGLAS.

II. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones del Comité Técnico.

III. Administrar y actualizar el libro de actas para el seguimiento de los acuerdos, resguardando la documentación correspondiente, así como aquella que se genere en el cumplimiento de sus funciones, quien estará obligado a proporcionar copias simples o certificadas de toda la información que llegase a requerir el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, previa autorización del Comité Técnico.

IV. Notificar por escrito a quien corresponda de las resoluciones o instrucciones que se haya acordado en las sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a su debido cumplimiento, indicando si contienen información reservada o confidencial.

V. Expedir las constancias y certificaciones que resulten de las reuniones y acuerdos del Comité Técnico.

VI. Recibir correspondencia dirigida al Comité Técnico.

VII. Las demás que se desprenden de las presentes REGLAS; las de la normatividad aplicable; y las que le confiera directamente el Comité Técnico.

Artículo 30.- Comité de Inversiones.

Para el funcionamiento del Comité de Inversiones se dispone lo siguiente:
Estará integrado por 5 miembros, 2 de la CFE con voto, que serán los titulares de la Subdirección de Operación Financiera y de la Gerencia de Operación Financiera, 2 designados por el SUTERM con voto y 1 asignado por la INSTITUCIÓN con voz pero sin voto, mismos que ocuparán los siguientes cargos:

* Presidente
* Secretario
* 3 vocales

Los integrantes de la CFE durarán en su encargo en tanto ocupen el puesto señalado y los correspondientes al SUTERM, se mantendrán en la función en tanto no se emita una nueva designación.

En casos de fuerza mayor, los miembros del Comité podrán ser representados por un suplente, que será designado por escrito, según sea el caso, por el SUTERM o tratándose de CFE, podrá ser designado de entre alguno de sus subalternos inmediatos.

En el desempeño de sus funciones, el Comité de Inversiones establecerá los lineamientos que resulten para el régimen de inversión, bajo criterios de seguridad, rendimiento, necesidades de liquidez, cuidando el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable.

Las sesiones se realizarán una vez al mes, convocándose con una anticipación de cinco días naturales. En caso de urgencia, se convocará a sesión extraordinaria con dos días de anticipación.

Las facultades del Secretario del Comité de Inversiones del CIJUBILA son las siguientes:

a) Convocar a las sesiones del Comité de Inversiones en los términos de las presentes REGLAS.
b) Elaborar el acta correspondiente de las sesiones del Comité de Inversiones.
c) Administrar y actualizar el libro de actas para el seguimiento de los acuerdos, resguardando la documentación correspondiente, así como aquella que se genere en el cumplimiento de sus funciones, quien estará obligado a proporcionar copias simples o certificadas de toda la información que llegase a requerir el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, previa autorización del Comité de Inversiones.
d) Notificar por escrito a quien corresponda de las resoluciones o instrucciones que se hayan acordado en las sesiones del Comité de Inversiones y dar seguimiento a su debido cumplimiento, indicando si contienen información reservada o confidencial.

e) Expedir las constancias y certificaciones que resulten de las reuniones y acuerdos del Comité de Inversiones, en su caso.

f) Recibir correspondencia dirigida al Comité de Inversiones.

g) Las demás que le confieran las presentes REGLAS; las de la normatividad aplicable; y las que le confiera directamente el Comité de Inversiones.

Las sesiones del Comité de Inversiones se considerarán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros y de esta misma forma se tomarán los acuerdos respectivos, debiendo invariablemente estar representados la CFE y el SUTERM.

El Comité de Inversiones preparará los informes y estudios que haya realizado para el conocimiento del Comité Técnico y del Comité de Riesgos.

Las sesiones del Comité de Inversiones se celebrarán sujetándose al orden del día, siendo presididas por el Presidente del mismo, asistido por el Secretario, mismos que serán nombrados por el Comité Técnico, pudiéndose renovar cada dos años, pero en todo caso podrán ser removidos libremente por el Comité Técnico.

Artículo 31.- Comité de Riesgos.
Para el funcionamiento del Comité de Riesgos se dispone lo siguiente:

El Comité de Riesgos estará integrado por 4 miembros, 2 de la CFE que serán los titulares de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas y de la Gerencia de Planeación Financiera y 2 designados por el SUTERM, mismos que ocuparán los siguientes cargos:

* Presidente
* Secretario
* 2 Vocales

Los integrantes de la CFE durarán en su encargo en tanto ocupen el puesto señalado y los correspondientes al SUTERM, se mantendrán en la función en tanto no se emita una nueva designación.

En casos de fuerza mayor, los miembros del Comité podrán ser representados por un suplente, que será designado por escrito, según sea el caso, por el SUTERM o tratándose de CFE, podrá ser designado de entre alguno de sus subalternos inmediatos.

Como parte de sus funciones, el Comité de Riesgos deberá recabar información relacionada con el nivel de exposición al riesgo, identificando las diferentes clases, ya sea financiero y de liquidez. Asimismo, se deberá analizar la evolución de los riesgos y sugerir cambios en los perfiles de inversión al Comité de Inversiones.

En su caso, proponer al Comité Técnico el cambio de la INSTITUCIÓN, en los términos que corresponda conforme a las obligaciones contractuales existentes.

Las sesiones se realizarán cada 3 meses, convocándose con una anticipación de cinco días naturales. En caso de urgencia, se convocará a sesión extraordinaria con dos días de anticipación. Las sesiones del Comité se considerarán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros y de esta misma forma se tomarán los acuerdos respectivos.

Las sesiones del Comité de Riesgos se celebrarán sujetándose al orden del día, siendo presididas por el Presidente del mismo, asistido por el Secretario, mismos que serán nombrados por el Comité Técnico pudiéndose renovar cada dos años, pero en todo caso podrán ser removidos libremente por el referido Comité Técnico.

Las facultades del Secretario del Comité de Riesgos del CJUBILA son las siguientes:

a) Convocar a las sesiones del Comité de Riesgos en los términos de las presentes REGLAS.

b) Elaborar el acta correspondiente de las sesiones del Comité de Riesgos.

c) Administrar y actualizar el libro de actas para el seguimiento de los acuerdos, resguardando la documentación correspondiente, así como aquella que se genere en el cumplimiento de sus funciones, quien estará obligado a proporcionar copias simples o certificadas de toda la información que llegase a requerir el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, previa autorización del Comité de Riesgos.

d) Notificar por escrito a quien corresponda de las resoluciones o instrucciones que se haya acordado en las sesiones del Comité de Riesgos y dar seguimiento a su debido cumplimiento, indicando si contienen información reservada o confidencial.

e) Expedir las constancias y certificaciones que resulten de las reuniones y acuerdos del Comité de Riesgos.

f) Recibir correspondencia dirigida al Comité de Riesgos.

g) Las demás que se desprenden de las presentes REGLAS; las que le confiera la normatividad aplicable y el Comité de Riesgos.

Artículo 32.- Comité de Fiscalización.

Para el funcionamiento del Comité de Fiscalización se dispone lo siguiente:

Se establecerá un Comité de Fiscalización integrado por TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN en cada una de las SOCIEDADES DE CIJUBILA del país y se conformará por un TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN sindicalizado, nombrado por alguno de los miembros del SUTERM, un integrante del Comité Técnico que sea representante del SUTERM y un TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN de confianza, designado por alguna de las personas trabajadoras de la CFE integrantes del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del SUTERM que integra el Comité Técnico podrá presidir las sesiones de este

Comité, mismas que se celebrarán cuando el Presidente del Comité considere necesario convocar a sus integrantes para celebrar una sesión, con al menos 5 días naturales de anticipación a sus integrantes.

Los integrantes durarán en su encargo en tanto no sea sustituido por escrito por la CFE o el SUTERM en sus respectivos ámbitos.

El Comité de Fiscalización podrá realizar las recomendaciones que sean de valor e interés para el Comité Técnico; podrá hacer sugerencias también a los Comités de Inversiones y de Riesgos. Para estos efectos, podrán participar como invitados a las sesiones que, en su caso, se llegasen a celebrar, los miembros del SUTERM que formen parte de los Comités de Inversiones y de Riesgos con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Interpretación.

La interpretación de estas REGLAS corresponderá al Comité Técnico y en forma supletoria se aplicarán las disposiciones laborales, de seguridad social, fiscales y cualquier otra que por su naturaleza resultare aplicable.

Cuando algún TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN estime que hay algún incumplimiento o discrepancia en la interpretación de estas REGLAS, lo hará del conocimiento a la Gerencia de Relaciones Laborales directamente o mediante las subgerencias de trabajo o equivalente, según corresponda a la adscripción del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN.

Para el cumplimiento de lo establecido en estas REGLAS, CFE y el SUTERM, se someterán expresamente a la CONSAR de manera específica en su ámbito de competencia, y en aquello que no sea competencia de ésta, el Comité Técnico interpretará lo relativo a estas Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a estas REGLAS entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su suscripción.

SEGUNDO.- Reconocimientos de Antigüedad.

En el caso de que el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN obtenga un Reconocimiento de Antigüedad a través del laudo o constancia correspondiente de la CFE, donde se establezca que su fecha de ingreso a CFE es previa al 19 de agosto de 2008 y, por lo tanto, pertenece al APARTADO PRIMERO de la Cláusula 69 del CCT, podrá solicitar a CFE la devolución a través de cheque nominativo o transferencia interbancaria a su favor, únicamente de sus APORTACIONES como TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN y los RENDIMIENTOS NETOS respectivos considerando, en su caso, la retención y entero de contribuciones, derechos, impuestos y demás cargas fiscales causadas en términos de las disposiciones fiscales vigentes. En este caso, el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN no podrá disponer de las APORTACIONES realizadas por CFE y sus respectivos RENDIMIENTOS NETOS, ni tendrá ningún derecho sobre dichos importes y el ADMINISTRADOR solicitará a la INSTITUCIÓN la devolución a CFE de estos recursos, los cuales serán transferidos a la cuenta bancaria que para tal efecto tenga establecida la CFE.

Cuando el TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN solicite a CFE el retiro de los recursos del CIJUBILA, por haber obtenido el Reconocimiento de Antigüedad, se instruirá a la INSTITUCIÓN para que devuelva al TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN el saldo final de sus APORTACIONES y RENDIMIENTOS NETOS a través de cheque nominativo o transferencia interbancaria a favor del TRABAJADOR DE LA NUEVA GENERACIÓN, considerando, en su caso, la retención y entero de contribuciones, derechos, impuestos y demás cargas fiscales causadas en términos de las disposiciones fiscales vigentes. El saldo final de las APORTACIONES realizadas por la CFE así como los RENDIMIENTOS NETOS

generados, se transferirán a la Cuenta Bancaria, que para tal fin tiene apertura la CFE.

TERCERO.- El descuento de las APORTACIONES se realizará de manera catorcenal a partir de la revisión contractual de 2024 y su operación se efectuará conforme se realicen las adecuaciones al sistema, hasta lograr su optimización e inmediatez de que exista orden consecutivo en la conclusión de cada proceso catorcenal íntegramente, antes de continuar con la catorcena posterior. Mientras tanto, el descuento de las APORTACIONES continuará realizándose cuatrimestralmente en la catorcena correspondiente al pago del Fondo de Ahorro.

CUARTO.- Las presentes modificaciones se harán del conocimiento de los TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN a través de los medios de difusión institucional de CFE y serán depositadas ante la autoridad laboral competente.

QUINTO.- Estas REGLAS, se revisarán y ajustarán, conforme a la correcta operación del CIJUBILA.

Con fundamento en el artículo 28 fracción IV de las presentes Reglas, el Comité Técnico emite y aprueba las presentes modificaciones, el 21 de octubre de 2022.

Lic. Manuel Bartlett Díaz
Presidente del Comité Técnico

Sr. Víctor Fuentes del Villar
Vicepresidente del Comité Técnico

Mtro. Rubén Cuevas Plancarte
Presidente Suplente del Comité Técnico

Lic. Mario Ernesto Núñez
Representante del SUTERM

Dr. Edmundo Sánchez Aguilar
Representante de CFE en el Comité Técnico

Ing. Nereo Vargas Velázquez
Representante del SUTERM

Dr. Arturo J. Ancona García López
Representante de CFE en el Comité Técnico

Lic. Marcela Alicia Téllez Bello
Apoderada Legal del SUTERM

Lic. Abraham Barroso Tamariz
Secretario del Comité Técnico

Act. Manuel Lepe Pineda
Coordinador del Cijubila en el SUTERM

Esta página número 35 forma parte integrante de las Reglas de Operación del Cijubila, aprobadas por el Comité Técnico en su Sesión Extraordinaria de Trabajo 04, celebrada en 21 de octubre de 2022.